

Aplicación de la ley de domicilio de 4 de noviembre de 1886

Recurso de nulidad interpuesto por don Enrique Larcke en la causa que sigue con don Samuel Westgate sobre cancelación de una escritura.

Excmo. Señor:

El Fiscal dice: Que las causas que proceden de un lugar distinto al de la residencia del Tribunal, deben sustanciarse, en segunda instancia, sin audiencia de la parte que omitiere su presentación espontánea; bastando que se le haya notificado, en primera instancia, la admisión de la alzada; debiendo notificarse, únicamente, las providencias que en dicha segunda instancia se expidieren, á la parte que se hubiere presentado, conforme á la ley de 4 de noviembre de 1886. Y como el auto superior de fojas 243 vuelta, su fecha 4 de noviembre último, se ha expedido en cumplimiento de la citada ley por la cual se derogan las demás que le fueren opuestas, el Ministerio es de sentir que puede V. E. declarar que no hay nulidad: salvo su mejor acuerdo.

Lima, diciembre 22 de 1887.

HEROS.

Lima, 31 de diciembre de 1887.

Vistos: de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal; declararon no haber nulidad en el auto superior de fojas 243 vuelta, su fecha 4 de noviembre próximo pasado, por el que se declara sin lugar la deserción de la apelación solicitada por don Enrique Larcke; condenaron en las costas del recurso á la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Sánchez. — Muñoz. — Arenas. — Alvarez. — Mariátegui. — Guzmán. — Galindo.

Se publicó conforme á ley, de que certifico.

Juan E. Lama.

Procede de Lima. — Cuaderno Núm. 623.